

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00295-00

Auto No. 295

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1. PRORROGAR por seis (6) meses más la competencia para resolver este asunto, conforme al artículo 121 del C.G.P., dada la necesidad de recaudar la prueba suficiente para fallar.
2. Conforme al estado del proceso, y habiéndose surtido el traslado del informe de valoración de apoyos se RESUELVE abrir a pruebas el proceso de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- a. Como pruebas para fallar se incorporarán las documentales anexadas a la demanda y a la subsanación.
 - b. Tener en cuenta en informe de valoración de apoyos en firme.
 - c. Citar para su pronunciamiento escrito sobre el proceso a Francisco Javier Villa Bustamante.
 - d. Negar por innecesario el testimonio de Carmenza Rancruel Palacios.
3. CUMPLIDO lo anterior, se procederá a dictar sentencia escrita, por no haber más pruebas por practicar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a48249c84b6f3964dd4aebef7fd0eb681f28ef04eb1a5eabd56170d4c61ee19**

Documento generado en 12/02/2024 12:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>